



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE CASACIÓN
DEMANDANTE:	- MARIA FERNANDA SOLANO MEDINA - EBELINN KARIME DIAZ PEREZ
DEMANDADA:	- EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ
DEMANDADOS SOLIDARIOS:	- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN - FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
RADICACIÓN:	44-650-31-05-001-2015-00534-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 001** del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: “...*Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...*”. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello, en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte **DEMANDADA EN SOLIDARIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la Ley 712 de 2001, artículo 43, que entró en vigor el nueve (09) de junio de dos mil dos (2002), modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), AL 076-2022, rad. 90593, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinada por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandante, se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas; y respecto del demandado, como en el caso bajo estudio, en las resoluciones que económicamente lo perjudiquen por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Al respecto el artículo 86 del CPTSS señala que solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (AL 5647-2021).” (Subrayado fuera de texto original).

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos condenados, esto es, prestaciones sociales e indemnización por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo; nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente al sobrepasar la cuantía previamente señalada, conforme se refleja a continuación, no sin antes resaltar que el interés jurídico se debe calcular con base en el salario mínimo de la fecha de la sentencia de segundo grado, (01 de noviembre de 2023).

120 SMLMV x \$1.160.000 = \$ 139.200.000

➤ **CÁLCULO DEL INTERÉS PARA RECURRIR EL DEMANDADO EN SOLIDARIDAD BASADO EN LAS CONDENAS DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.**

- **MARIA FERNANDA SOLANO MEDINA:**

CONCEPTO	CONDENA
POR CESANTIAS	\$173.333
POR INTERESES DE CESANTIAS	\$3.004
POR PRIMAS DE SERVICIOS	\$173.333
POR VACACIONES	\$86.667
INDEMNIZACIÓN POR INEFICACIA DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS (\$ 40.000 diarios, contados desde el 16 de febrero de 2013 y hasta el 1° de noviembre de 2023).	\$154.200.000
TOTAL:	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 154.636.337).

- **EBELINN KARIME DÍAZ PÉREZ:**

CONCEPTO	CONDENA
POR CESANTIAS	\$168.682
POR INTERESES DE CESANTIAS	\$2.923
POR PRIMAS DE SERVICIOS	\$168.682
POR VACACIONES	\$79.444

POR AUXILIO DE TRANSPORTE	\$117.520
INDEMNIZACION POR INEFICACIA DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS (\$ 36.667 diarios, contados desde el 16 de febrero de 2013 y hasta el 1° de noviembre de 2023).	\$141.351.285
TOTAL:	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$141.888.536).

En consonancia con lo anotado, **LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por **LA PARTE DEMANDADA EN SOLIDARIDAD** esto es, en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR – ICBF**, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el proceso ordinario laboral promovido por **MARIA FERNANDA SOLANO MEDINA y EBELINN KARIME DÍAZ PÉREZ CONTRA EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, conforme a la motivación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para el trámite pertinente, a fin de dar cumplimiento al numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006d72087f33fe0fd4df312943f1d437ca0a1c3d3f6654df3f41be56e45066f**

Documento generado en 30/01/2024 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>